

# Masones y republicanos en la Fundación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Badajoz

## INTRODUCCION

Desde principios del siglo XVIII existía el Monte de Piedad de Madrid. Su finalidad era evitar que, en los momentos de necesidad, las clases modestas cayesen en manos de los usureros. Como veremos más adelante, en Badajoz funcionó un Monte de Piedad antes de la Guerra de la Independencia.

En el Antiguo Régimen la financiación de estos establecimientos procedía de la caridad jugando la Iglesia un papel fundamental. Con la desamortización eclesiástica la secularización de la beneficencia vinculó estos establecimientos al Estado con lo que desapareció la dirección de la Iglesia, «fue necesario mirar más a la tierra que al cielo y buscar los cauces adecuados para que el dinero, que antes había acudido por medio de la piedad y de la religión, lo hiciera ahora por el cauce de la previsión y de los intereses económicos»<sup>1</sup>. Para facilitar fondos a los Montes de Piedad se crearon las Cajas de Ahorros, que sólo podían invertir sus recursos en prestar a aquéllos. La primera Caja de Ahorros fue la de Madrid, fundada en 1838.

El dinero prestable era escaso en España, país eminentemente agrario. Según Tortellá<sup>2</sup>, el ahorro generado en el sector agrario se atesoraba en gran parte en especie y el restante se invertía en la adquisición de nuevas tierras o en deuda pública. El ahorro procedente de los comerciantes también se dirigía a la deuda pública, preferida por su seguridad. De modo que el ahorro era mínimo, pues a la pobreza y atraso del país, se unía la falta de incentivos del ahorrador ante la mala situación de las inversiones. Con cuanto antecede se comprenderá que los fondos disponibles en el mercado de capitales fueran escasos y que los prestamistas exigiesen muchas seguridades y garantías, y fundamentalmente, altos tipos de interés. Después de la Ley de 14 de marzo de 1856 que liberaliza los intereses, el dinero se había encarecido de un modo increíble. Ante esta situación es fácil imaginar que las casas de empeño proliferasen y la usura ahogase a las clases media y baja.

Con el fin de paliar la situación arriba descrita se promulgó la Ley de 29 de junio de 1880, que tenía el precedente del Real Decreto de 29 de junio de 1853. Por la citada Ley se comprometía el Gobierno a establecer Montes de Piedad y Cajas de Ahorros en todas las capitales de provincia y poblaciones más importantes donde aún no existieran. Como veremos más adelante, los Estatutos y Reglamentos de estas instituciones habían de ser aprobados previamente por el Gobierno.

En Badajoz, provincia agrícola y atrasada, el Monte de Piedad era una auténtica necesidad. Su instalación favorecería a toda la población, especialmente a las clases media y baja.

#### PRECEDENTES E INTENTOS

En la época anterior a la Guerra de la Independencia existió en Badajoz un Monte de Piedad. Los sucesos de la guerra y la pérdida de la plaza ocasionarían su desaparición<sup>3</sup>. De esta primitiva institución apenas hemos encontrado alguna referencia.

En la primera regencia del período isabelino hubo ya un intento de establecer un Monte de Piedad en Badajoz. En efecto, con fecha de 10 de Mayo de 1839 el Gobernador Político de la Provincia dirigía un escrito al Director y Vocales de la Sociedad Económica de Amigos del País adjuntándoles copias de las Reales Ordenes de 30 de octubre y 17 de abril anteriores. Decía el Gobernador en su escrito que «el corazón benéfico de S.M., la Augusta Reina Gobernadora, siempre incansable cuando se trata de hacer la prosperidad de los españoles, anhela que en todas las provincias de la Monarquía se establezcan Cajas de Ahorros a ejemplo de la de Madrid, que tantas ventajas está reportando ya y con especialidad a las clases poco acomodadas del Estado. Continuaba diciendo el Gobernador en su escrito: «No se limita a esto sólo la maternal solicitud de S. M. y el celo de su ilustrado gobierno; quieren además, como V.SS. podrán ver, que se promueva la creación de Montes de Piedad, cuyas ventajas materiales que ha probado una larga experiencia, son de la mayor importancia (...). Encomendaba el Gobernador a la Sociedad Económica el estudio del tema. «En esta atención y conociendo que ese Cuerpo por su índole debe (sic) estar dispuesto como el que más, a dar su apoyo a semejantes empresas a fin de que lleguen a su término; me dirijo a V.SS. para que tengan a bien ocuparse de proponerme lo que crean oportuno sobre el particular; pudiendo tener a la vis-

ta si lo juzgan conveniente por lograr el mejor acierto; los reglamentos de las Cajas de Ahorros de Madrid insertos en las Gacetas 31 de octubre de 1838 y de 6 de febrero de 1839 (sic)<sup>4</sup>.

En la R. O. de 17 de abril el Ministerio de la Gobernación decía al Gobernador Político de la provincia de Badajoz que el sorprendente y feliz resultado que el establecimiento en Madrid de la Caja de Ahorros había ofrecido desde el primer día de su apertura y las ventajas que había producido al Monte de Piedad por las relaciones que entre ambos se habían abierto en favor de las clases menos acomodadas persuadían de que si se afianzaba debidamente la seguridad de los depósitos, se generaliza en España una institución que para otras naciones había llegado ser un nuevo elemento de prosperidad al poco tiempo de adoptarla. «En consecuencia, S. M. se ha servido prevenirme encargue a V. S. como lo ejecuto de Real orden, que por cuantos medios le sugiera su filantropía y el deseo de merecer el agrado de S. M. procure que establezca en esa provincia al menos una Caja de Ahorros asociándola a un Monte de Piedad, (...) y que haga V.s. por interesar en tan loable empresa a las personas más notables por su probidad, arraigo y crédito»<sup>5</sup>. Recomendaba el Ministro que se tuviese presente el Reglamento de la Caja de Ahorros de Madrid y que si fuese necesario se pidiese información a sus directivos. Disponía que, además de acusar recibo de la Orden, diese parte «cada quince días de lo que adelante en particular, exponiendo muy prolijamente los obstáculos que se presenten y los medios que en su opinión puedan adoptarse para removerlos»<sup>6</sup>.

Recibidos el escrito del Gobernador y las copias de las Reales Ordenes se nombró una comisión integrada por D. Carlos Márquez, D. José Merry y D. Jerónimo Orduña para que estudiase al tema y emitiese su informe. Este fue emitido por escrito de fecha de 7 de junio de 1839.

Los socios comisionados manifestaban en su informe la satisfacción que les producía la lectura de las órdenes sobre la creación del Monte de Piedad, viendo en ellas una prueba de los incensantes desvelos de la Reina Gobernadora. Hacían la siguiente reflexión: «¿Quién no podrá, si procura manejarse con la devida (sic) economía, ahorrar en la semana siquiera una peseta que es menor cantidad que en dicho establecimiento se admite? muy pobre y muy mal trabajador ha de ser el que esto no pueda, si no es ocioso o gastador. Supóngase que este individuo, ya sea menestral o jornalero (de los muchos de que abunda la provincia por la amalgama de las propiedades en pocas manos) impone en la Caja de

Ahorros los cuatro reales que hemos dicho semanalmente, resultará de aquí que en el transcurso de dos años, acreciendo el capital con el rédito del 4% tendrá reunida la cantidad de cuatrocientos treinta y tres reales, y dado el caso de que sufra al cabo de este tiempo alguna enfermedad que le imposibilite de trabajar, se hallará con un recurso efectivo para curarse y sostener su familia (...)»<sup>7</sup>. Estos cálculos nos parecen muy optimistas, puesto que, a mediados de la centuria, un obrero agrícola ganaba en Extremadura entre 3 y 5 reales diarios<sup>8</sup>. Tampoco debemos olvidar los largos períodos de paro que habían de sufrir los jornaleros, que los sumían en la miseria y los obligaba a recurrir a la mendicidad, máxime si el trabajador caía enfermo. «Cotéjese este resultado —decían los autores del informe refiriéndose a los cálculos comentados— con lo que ahora experimenta el pobre trabajador cuando se halla enfermo, en cuya ocasión no le queda más arbitrio que solicitar su entrada en el hospital de caridad (dificultosísima por el corto número de camas que sostiene aquel miserable establecimiento) y de no conseguirlo, que es lo ordinario, tener su infeliz familia que mendigar para mantenerse y curarlo, siendo este resultado el que experimenta aunque el doliente pasa a este establecimiento, puesto que, de todos modos, su mujer e hijos quedan desamparados sin brazos que les ganen el sustento»<sup>9</sup>.

Creían los autores del informe que el establecimiento de la Caja de Ahorros podría hacerse, «aunque no sea más que por vía de ensayo por ahora, mediante a que las circunstancias actuales, la pobreza del país, y la falta de costumbre en los pueblos a este género de empresas, junta (sic) con la poca instrucción de las clases principalmente interesadas en ello, hace recelar que tal vez no se logren resultados tan ventajosos como en la capital del Reyno». Mayor recelo manifestaban respecto al Monte de Piedad, que había de ir unido forzosamente a la Caja de Ahorros, ya que era preciso reunir antes un capital de alguna consideración en metálico, porque de lo contrario perdería todo su prestigio el establecimiento, si al principio se diesen casos en que, por falta de fondos, no pudiese practicar algunos empeños. «Como la escasez de medios es tan grande y son tantos los indigentes, no hay duda que luego que se estableciese el Monte de Piedad acudirían muchísimos a solicitar empeños y no siendo probablemente capaz la Caja de Ahorros a cubrir por sí estas exigencias se vería el establecimiento vergonzosamente en la necesidad de suspender sus operaciones, poco después de principiarlas, no habiendo de un principio quien contribuyese con capitales para fomentarlo y sostenerlo».

Proponía la comisión empezar por la Caja de Ahorros. Debería invitarse a tomar parte en la empresa a los pudientes de la provincia a fin que contribuyeran con las cantidades que les fuera posible, «pues ciertamente podrá haber algunos que tengan cantidades en metálico sin darles producto alguno, que por este medio podrían hacerlas productivas, entrando como capitales a dividir los réditos que produzcan los préstamos (...) según el capital de cada». Los autores del informe añadían: «Si adoptadas estas medidas se reuniesen fondos suficientes para empezar las operaciones, entonces podrá realizarse con la esperanza de que la buena fe y el religioso cumplimiento de cuanto se ofrezca producirán como consecuencia indispensable el fomento de los dos establecimientos».

Los comisionados debieron considerar cuanto antecede problemas de tal gravedad que enjuiciar las reglas para poner en práctica el establecimiento la creían tarea inútil, pues estaban bien marcadas en el reglamento e instrucción publicados en la Gaceta<sup>10</sup>.

El cuadro social que la lectura atenta del informe nos presenta, parece poco halagüeño. La pobreza, la ignorancia y la falta de capitales de los badajocenses, así como el escaso interés de la oligarquía terrateniente, debieron ser la causa de que el tema del establecimiento del Monte de Piedad cayera en el olvido a lo largo de más de cuatro décadas<sup>11</sup>.

#### LA LOGIA PAX AUGUSTA Y EL PROYECTO DE ESTATUTOS

Al amparo de la Ley de 29 de junio de 1880, varios miembros de la logia Pax Augusta tomaron la iniciativa de fundar el Monte de Piedad. Redactaron los Estatutos y miembros también de la Real Sociedad Económica de Amigos del País<sup>12</sup> dieron calor e impulso al proyecto.

En efecto, la revista masónica *El Taller*, órgano de la Confederación del Congreso de Sevilla, publicó en los meses de marzo de abril de 1882 la «Reseña histórica de los trabajos llevados a cabo por la Resp. Log. Pax Augusta del año 1881». Allí podemos leer textualmente: «El 8 del mismo enero fue presentada por el h. Voltaire (Federico Abarrátegui) otra proposición para el establecimiento de un Monte de Piedad y Caja de Ahorros en esta población. Aceptado el pensamiento, se discutió en tenidas (reuniones) sucesivas el Proyecto de Estatutos formulado por la comisión nombrada al efecto, quedando aprobado el 9 de abril del siguiente. Encargada la Comisión de presentarlo y sostenerlo en la Sociedad Económica de Amigos del País de esta capital así lo hicieron el 18

del mismo mes, siendo después de una serie de sesiones de dicha Sociedad, aprobado por la misma en 17 de mayo; estando aún pendiente de ejecución por dificultades interiores (...)»<sup>13</sup>.

La «Reseña de los trabajos» la firmaban el Venerable Maestro en 1881, simb. *Trajano*, Caballero Rosa Cruz, D. Juan García Chaves, y el Secretario Guarda Sello, simb. *Padilla*, D. Miguel Pimentel y Donaire<sup>14</sup>.

D. Federico Abarrátegui Vicén, simb. *Voltaire*, era abogado y secretario de la Diputación. Fue Venerable Maestro de la logia en 1884 y 1890, alcanzado el grado 33.º, máximo de la jerarquía masónica, en 1888<sup>15</sup>.

La Comisión encargada de la redacción del Proyecto de Estatutos debió estar integrada por D. Miguel Pimentel y Donaire, maestro del Hospicio, fundador y director del *Magisterio Extremeño* y años más tarde, director del *Diario de Badajoz*, y por D. Anselmo Arenas López, catedrático de Historia del Instituto Provincial, simb. *Munda*, auténtica alma del taller, del que fue orador y venerable en varias ocasiones, alcanzando el grado 33º en 1889. Ellos fueron los encargados también de presentar el proyecto al ser admitidos como miembros de número de la Real Sociedad Económica de Amigos del País. Con fecha 8 de abril de 1881, Arenas y Pimentel se dirigen al Presidente de la Sociedad Económica: «Al aceptar con reconocimiento la honrosa distinción que la Sociedad de su digna Presidencia se ha servido dispensarnos en el nombramiento de socios de número de la misma, es nuestro primero y muy grato deber rogarle se digne hacerle presente en nuestro nombre el testimonio de nuestra gratitud. Al mismo tiempo y deseando corresponder de algún modo a aquella distinción con que nos ha favorecido, tenemos el honor de remitir a V. el adjunto proyecto de Estatutos para la creación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros en esta capital bajo el patronato de la misma Sociedad a cuya consideración sometemos este modesto trabajo, por si tiene a bien discutirlo y acordar sobre el pensamiento en él contenido a fin de ponerlo en práctica, si fuera posible, en las fiestas del próximo centenario de Calderón»<sup>16</sup>.

#### SUCINTO ANALISIS DEL PROYECTO DE ESTATUTOS

El primer Proyecto de Estatutos, que se conserva en el archivo de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Badajoz tiene fecha del 1º de mayo de 1881, y está firmado por D. Miguel Pimentel y Donaire y D. Anselmo Arenas. En el ejemplar, manuscrito de cuidada caligrafía

hay varias señales, enmiendas y correcciones. Sobre él debió trabajar la comisión integrada por los señores citados y D. Federico Abarrátegui. Este último había sido designado el 13 de abril de 1881 para que informase sobre los Estatutos «oficialmente presentados» por los dos primeros. La comisión suprimió los artículos 21 y 33 e introdujo un artículo adicional más<sup>17</sup>. Se conserva otro ejemplar del Proyecto de Estatutos firmado por Arenas, Pimentel y Abarrátegui. Está fechado el 20 de mayo de 1881. Se trata de la redacción definitiva dada por la comisión. Este proyecto definitivo fue aprobado por la Sociedad Económica en la sesión del día 13 de 1882 y enviado al Gobierno para su aprobación<sup>18</sup>.

El proyecto consta de 2 capítulos, que comprenden 36 artículos y 4 artículos adicionales. Caja de Ahorros y Monte de Piedad están vinculados, pues aquélla facilitaría el funcionamiento del Monte de Piedad.

Pese a que, como hemos visto, la iniciativa partió de la logia *Pax Augusta*, en el artículo 1.º se atribuye a la Sociedad Económica de Amigos del País.

El objetivo de la institución era facilitar a las clases necesitadas dinero al interés más módico que el estado financiero del establecimiento permitiera (art. 2).

Los primeros fondos procederían de donativos de instituciones y personas caritativas, de préstamos sin interés que se recibiera de las mismas, del dinero de las imposiciones de la Caja de Ahorros y de las cantidades que ofrecieran los particulares a un interés siempre inferior al que abonase la Caja de Ahorros (art. 3).

Los préstamos se harían sobre alhajas y piedras, trabajos artísticos de mérito, piezas de telas, ropas en buen uso, sueldos devengados y de segura cobranza, efectos públicos, azúcar, cacao, café y otras especies u objetos de valor permanente, siempre que unos y otros no fuesen de difícil conservación, o de fácil deterioro (art. 4). Los objetos serían tasados por los peritos nombrados por el Consejo de Administración, y el dueño no podría exigir, en los fondos públicos, más que el 50% al tipo medio de la última cotización, y el 60% en las alhajas y demás objetos (art. 10).

Si la prosperidad del establecimiento lo permitiera algún día, podrían facilitarse fondos sobre fincas rústicas o urbanas, o derivar del mismo Monte un Banco Agrícola (art. 5).

A tenor de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley de 29 de junio de 1853, los empeños se harían por tres meses como máximo en los fondos públicos, y por doce (seis en el primer proyecto) para las ropas

o alhajas. Los citados plazos podrían renovarse previo pago de los intereses más el 1% por gastos de renovación (art. 6).

Los préstamos se harían al 9% más 1% de recargo por gasto de tasación, siendo estos tipos susceptibles de disminución a medida que la prosperidad de la institución lo permitiese. Se justificaba este tipo de interés por las necesidades del establecimiento naciente. Sin embargo, en el proyecto definitivo de 1889, se rebajó al 6% (art. B).

Los límites del empeño estaban entre 2 y 1.000 pts. (art. 9). En el primer proyecto los límites se establecían entre 5 y 1.000 ptas.

Los redactores del proyecto fueron muy minuciosos no olvidando detalles, más propios del reglamento que de los estatutos.

Los asientos se harían por orden riguroso de presentación, y si varias personas lo solicitaban a la vez, o la Caja no tuviese fondos suficientes para atender a todas, se daría preferencia a los de menor cuantía (art. 12).

A cada interesado se le entregaría un talón o resguardo que acreditaría el objeto empeñado, la cantidad, fecha y tiempo de empeño, número de orden y demás datos indispensables (art. 13).

Si concluido el plazo no se presentase el dueño a renovar el empeño un mes después del vencimiento, se vendería en pública subasta el objeto caducado, anunciándose, con un mes de antelación, en el Boletín Oficial y otros periódicos de la provincia. Las almonedas serían presididas siempre por un individuo del Consejo (art. 14).

Hasta el momento de la subasta podría el dueño desempeñar sus efectos, formalizando en el acto el pago de los intereses más el 1% de gastos de anuncios (art. 15).

El tipo para la venta sería el precio de tasación; pero si celebrada la subasta no tuviese ésta efecto, se adjudicaría las prendas a quien en cualquier día ordinario ofreciera por ellas el valor de su empeño, más el 6% de la diferencia que resultare entre el capital e interés reembolsables y el precio de la tasación (art. 16). Sin embargo, si de la subasta o venta resultase un sobrante después de cobrarse, el exceso pagaría un 6% por gastos de subasta, y el resto se conservaría a disposición del interesado «todo el tiempo que las leyes de prescripción le concedan» (art. 17).

El Monte no respondería de los objetos desaparecidos por incendio, inundación o robo (art. 18), pero si se extraviase por incuria del Depositario, el interesado tendría derecho el precio de tasación del objeto (art. 19).

Se velaba también por la seguridad de los objetos empeñados y por el pudor y buen nombre de las personas empeñantes. Por eso se disponía

que los encargados de las oficinas responderían con sus destinos de que las prendas no saliesen del establecimiento, y de que las operaciones del mismo se llevasen con el debido sigilo (art. 20).

Se pretendía aumentar la riqueza y que el dinero no estuviese improductivo, y por eso en el artículo 21 se decía que si hubiere fondos sobrados para atender las necesidades del Monte, podrían invertirse en papel del Estado u otro destino seguro y productivo. Ya vimos cómo en el artículo 5 se abría la posibilidad de derivar fondos para un Banco Agrícola.

El capítulo 2.º de los Estatutos, en los artículos 23 al 36, se ocupa de la Caja de Ahorros.

Como hemos dicho más arriba, el Monte y la Caja se concebían inseparables, ya que los fondos de ésta serían los utilizados en los préstamos del Monte. Pero la Caja no se concebía solamente como tesorería instrumental del Monte, sino que se le atribuía el objetivo de fomentar el amor al ahorro y hacerlo productivo (art. 23).

Velando por el pequeño y mediano ahorrador se disponía que las primeras imposiciones de los particulares podrían ser de 1 a 250 pesetas, y las siguientes, de 1 a 75 pesetas sin que la suma de unas y otras pudiera exceder de 5.000 pesetas. En el caso de que el número de imposiciones fuera excesivo, el Consejo podía suspender las que pasasen de 25 pesetas, hasta nuevo acuerdo (art. 24).

El artículo 26 disponía que el interés devengado por el momento sería el 5% (en el primer proyecto se fijaba el 4%), susceptible de aumento a tenor de la prosperidad de la Caja. Sin embargo, en el proyecto definitivo de 1889, el interés se bajaba al 3%.

Ante la posibilidad de falta de liquidez, en el artículo 28 se disponía que los interesados o personas autorizadas podían reclamar la devolución o parte de lo impuesto, sin embargo el pago podía dilatarlo la Caja de 1 a 10 días para las cantidades menores de 250 pesetas y hasta 6 semanas para cantidades mayores.

Las operaciones de la Caja se efectuarían todos los domingos o días que se señalasen, y en el local y hora que se anunciare (artículo 29).

Fomentar el ahorro y educar para el mismo vimos que era objetivo primordial de la Caja, por eso en el artículo 32 se decía que la Caja de Ahorros trabajaría por el establecimiento de Cajas de Ahorros Escolares, con carácter de sucursales suyas. También se podría conferir anualmente uno o más premios —cuyo valor fijaría el Consejo— a las perso-

nas que a juicio del mismo, y dada la posición social de los imponentes, se hubieran distinguido más por su amor al ahorro (art. 33).

Queremos señalar la diligencia con que trabajaron los miembros de la Comisión, pues, si atendemos a las fechas, comprobamos que en poco más de un mes discutieron los estatutos y presentaron la redacción definitiva. Sin embargo, la Económica tardó más de ocho meses en la aprobación<sup>19</sup>. Quizás la brevedad del tiempo empleado por la comisión se debiera a que sus miembros tenían el tema muy discutido y elaborado por sus trabajos en la logia *Pax Augusta*. Problemas internos en la Sociedad Económica explicarían la demora en la aprobación del proyecto definitivo<sup>20</sup>.

#### UNA LARGA GESTACION

Por el *Diario* sabemos de los avatares que sufrieron los Estatutos en la Sociedad Económica. Precisamente en un artículo titulado «La mano oculta de Badajoz» se denunciaba que hacía dos años que D. Anselmo Arenas y D. Miguel Pimentel habían presentado a la Sociedad Económica de Amigos del País los estatutos para la creación de la institución tan necesaria en Extremadura «donde la propiedad se halla tan mal repartida y el trabajo sufre parálisis de tres y más meses». (...) ¿Qué ha hecho desde entonces la Económica? ¿Qué cuenta ha dado de tal proyecto? ¿Lo ha elevado siquiera a la aprobación de la superioridad?»<sup>21</sup>. Más adelante criticaba también el tiempo perdido en la discusiones: «Cuando empezó su examen se intentaba darle el más pomposo aparato discutiendo como en las Cortes, primero la totalidad y después los capítulos, y más tarde los artículos, para llegar a las palabras, sílabas y letras; corrección de estilo muy digna de personas y de escritos de buena sociedad, que de nada necesitan, y que, por tanto, lo mismo les importa que se retarde su instalación un siglo que dos; pero muy impropia y perjudicial para los que se ven acosados por la diabólica estampa de los modernos judíos. ¿Es que la mano oculta, que la influencia secreta de éstos trasciende, como las gentes sencillas o maliciosas suponen, hasta neutralizar, hasta apagar los sentimientos generosos de sus socios? Nosotros no queremos, no nos atrevemos a afirmarlo; pero lo que sí vemos claro, clarísimo es, que esta clase de sociedades en lugar de llevar a cabo el cometido para que fueron creadas, yacen en el mayor marasmo (...)»<sup>22</sup>.

El duro editorial provocó la contestación de Pimentel<sup>23</sup>. Se daba éste por aludido y rechazaba que Abarrátegui, Arenas o él mismo fueran

una rémora en el asunto. Precisaba que, encargado de recabar las firmas del proyecto, dejó éste en casa del secretario, quien, cuando fue a recogerlos, le manifestó que no le parecía bien autorizarlos por no haber estado presente en todas las sesiones. Además iba a presentar la renuncia al cargo. Algo similar le ocurrió al solicitar la firma del director. Manifestaba Pimentel estar a la espera de la reunión de la Económica desde hacía 6 o 7 meses. Terminaba su carta preguntándose si no sería esa «Mano negra» la perturbación que se había apoderado de la Económica después de las últimas elecciones de compromisarios<sup>24</sup>.

Días más tarde contestó asimismo Abarrátegui avalando las afirmaciones de Pimentel<sup>25</sup>.

También intervino en la polémica D. Rafael González Orduña<sup>26</sup> diciendo que los Estatutos no se habían aprobado por no haberlos presentado la comisión encargada de redactarlos presidida por Abarrátegui<sup>27</sup>. A este escrito no hemos encontrado contestación, aunque el *Diario* decía estar a la espera<sup>28</sup>.

Lo cierto es que la creación del Monte de Piedad de Badajoz sufrió un naufragio de más de un lustro.

#### RETICENCIAS DE LA PRENSA ULTRAMONTANA

El semanario católico *El avisador de Badajoz*, que pasaba por el órgano oficioso del Obispado, expresó pronto sus reticencias y desconfianza a la creación de Monte de Piedad denunciando que se trataba de una obra masónica. En su sección satírica «Consejo de Redactoras» del número de 28 de junio de 1883 decía respecto a las actividades de la logia *Pax Augusta*: «Impulso del expediente para establecer en Badajoz Monte de Piedad y Caja de Ahorros»<sup>29</sup>.

No es de extrañar esta actitud del semanario integrista. Cuando en 1889 la Sociedad Económica gestionó la creación de una Tienda-Asilo para paliar el problema del hambre y la mendicidad, los integristas badajocenses consideraron el proyecto obra masónica. Probablemente por el eficaz auxilio que a la redacción del Dictamen prestó otro conspicuo masón, D. Nicolás Díaz y Pérez<sup>30</sup>.

Auténtica oposición frontal presentó *El Avisador* a la creación de una Escuela de Artes y Oficios en Badajoz, avisando a los católicos de que se trataba de un obra masónica<sup>31</sup>.

En ninguno de los casos citados le faltaba razón al semanario integrista, pues los masones de Badajoz tuvieron una gran preocupación por el progreso económico, social y cultural de la ciudad.

#### ABARRATEGUI AL FRENTE DE LA ECONOMICA

En 1887 D. Federico Abarrátegui fue elegido Director de la Sociedad Económica, y D. Miguel Pimentel, Vicesecretario. Precisamente el bienio 1887-89 fue decisivo para la aprobación de los Estatutos del Monte de Piedad.

Según lo dispuesto en la Ley de 29 de junio de 1880, los Estatutos habían de ser aprobados por Gobierno. En efecto, el 17 de noviembre de 1888, por conducto del Gobernador Civil de la provincia, contestaba el Director General de Beneficiencia y Sanidad haciendo observaciones a varios artículos de los Estatutos<sup>32</sup>. Habían de reformarse los siguientes artículos:

El artículo 8.º establecía el interés en los préstamos en el 9% más 1% de recargo por gastos de tasación. Parecía esto excesivo a la Dirección General, pues estos «Establecimientos se hallan instituidos principalmente en beneficio de las clases desvalidas que en la mayor parte de las ocasiones se encuentran en la necesidad de empeñar hasta las ropas de uso más indispensable (...)». Debería quedar reducido al 6% más el 1% de tasación.

Se disponía también que la redacción del artículo 18 sobre la irresponsabilidad del Monte en caso de desaparición de algún efecto empeñado por accidente fortuito, fuese más concreta.

En el artículo 21 habría de establecerse la competencia del Gobierno para resolver si los fondos sobrantes podían convertirse en papel del Estado u otro destino seguro y productivo, pues «encomendado al Gobierno el protectorado de estos Establecimientos, a él toca en definitiva resolver en qué puede ser más útil al Monte el empleo de los fondos excedentes previa consulta del Consejo de Administración».

Si, como hemos visto, parecía a la Dirección General excesivo el 9% de interés de los préstamos, consecuentemente debería rebajarse el premio de las imposiciones (art. 26).

De la devolución de todo o parte de las cantidades impuestas se ocupaba el artículo 28 de los Estatutos. Consideraba la Dirección General excesivos los plazos. De modo que para las cantidades inferiores a 250 pesetas debería fijarse un plazo de 1 a 10 días, y para las cantidades mayores el plazo sería de hasta 25 días.

También se hacían observaciones al artículo 36 disponiendo que se consignase el número de individuos que compondrían el Consejo de Administración<sup>33</sup>.

Para informar sobre las reformas que habían de introducirse en el proyecto de Estatutos según lo dispuesto por la Dirección General de Beneficencia y Sanidad fue nombrada una comisión integrada por don Octavio Pérez, don José Rincón y don Anselmo Arenas<sup>34</sup>. Si comparamos los trámites y demoras del período 1881-1882 con los 88-89 comprobamos una mayor agilización y diligencia. En efecto, el escrito del Gobernador al Director de la Sociedad Económica en el que le trasladaba las observaciones y reformas de los Estatutos, tenía fecha de 17 de noviembre y la comisión presentó la redacción de los artículos 8, 21, 26, 28 y 36, con fecha 10 de diciembre de 1888, aprobándose esta redacción en la sesión de la Sociedad celebrada el 30 del mismo mes y remitida al Gobierno Civil el día 5 de enero de 1889<sup>35</sup>.

La redacción definitiva de los Estatutos firmada por el secretario y el director de la Sociedad Económica, D. Cayetano Rodríguez y D. Federico Abarrátegui, respectivamente, tiene fecha de 28 de enero de 1889.

Por Real Orden de 12 de marzo del mismo año y con la firma del ministro Ruiz y Capdepón fueron aprobados los Estatutos definitivos. El Gobierno sólo modificó la redacción del artículo 18, que debería decir: «Si por incendio, inundación, terremoto o saqueo desapareciesen los objetos empeñados, el Monte no responderá de ellos ni tampoco si se deterioran por vicios propios de los mismos»<sup>36</sup>.

De la comisión que examinó la Real Orden que aprobó los Estatutos, formaron parte tres miembros de la *Pax Augusta*. En efecto, el dictamen está firmado por Anselmo Arenas, Vicente Sancho, Federico Abarrátegui y dos nombres ilegibles<sup>37</sup>.

En las elecciones de 1889 elementos conservadores aprovecharon la ausencia de Abarrátegui para sustituirlo. En el momento de la votación las personalidades liberales abandonaron la sala<sup>38</sup>.

El Proyecto entrará en un largo período de hibernación. El tema del Monte de Piedad dormirá un letargo de seis años del que precisamente será despertado por la prensa local, especialmente la republicana.

Los hermanos de la *Pax Augusta* optaron por crear la «Sociedad de Ahorros *Alicia*», para los miembros del taller<sup>39</sup>.

## LA REDACCION DEL REGLAMENTO

Después del desplazamiento de D. Federico Abarrátegui de la dirección de la Económica poco se hizo para la instalación del Monte de Piedad en Badajoz. En efecto, el Ministro de la Gobernación disponía en la Orden de aprobación que, en el plazo de dos meses, se remitiera un ejemplar impreso de los Estatutos para probar que se había hecho la modificación del artículo 18, acompañado de otro ejemplar del Reglamento de régimen interior. Entendía la Junta de Gobierno de la Económica que la redacción del Reglamento era facultad del Consejo de Administración, de modo que, el 30 de abril, se dirigió al Gobernador Civil pidiéndole que propusiera al Gobierno el nombramiento de los diez vocales que habían de constituir el Consejo de Administración. El 26 de julio el Gobernador Civil comunicaba al Director de la Sociedad Económica que el Director General de Beneficiencia había dispuesto que para proceder al nombramiento de los consejeros había de enviarse un ejemplar impreso de los Estatutos en unión de otro del Reglamento de régimen interno<sup>40</sup>. Los Estatutos se imprimieron en 1890<sup>41</sup>, pero hasta octubre de 1895 no se redactó el Reglamento.

El *Reglamento para la ejecución de los Estatutos del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Badajoz* constaba de seis títulos, 58 artículos y seis disposiciones transitorias.

El título segundo se ocupaba del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se compondría de diez vocales de nombramiento real (art. 3.º).

Habría un presidente y un Vicepresidente del Consejo, designado de entre sus vocales por el mismo cuerpo, siendo secretario sin voto el Director-gerente del Establecimiento (art. 4.º).

El Consejo debería celebrar una sesión ordinaria cada mes, sin perjuicio de las extraordinarias necesarias (art. 5.º).

Los acuerdos se tomarían siempre por mayoría absoluta de votos. En caso de empate decidiría el voto del Presidente (6.º).

El artículo 7.º fijaba las atribuciones del Consejo:

—Dictar las instrucciones especiales necesarias para la ejecución de los Estatutos y régimen interior del Establecimiento.

—Determinar el interés anual de los préstamos, dentro del límite máximo establecido por el art. 8.º de los Estatutos, fijar los límites de las imposiciones de la Caja de Ahorros y el interés anual de las mismas, que nunca será inferior al 3% según lo dispuesto en el artículo de los Estatutos, y señalar los plazos y formalidades que habían de regir para los reintegros.

—Determinar las inversiones que hayan de darse a los capitales sobrantes de la Caja de Ahorros, debiendo emplearse éstos en valores del Estado o en otros cotizables en la Bolsa de Madrid.

—Elevar al Gobierno las correspondientes ternas para la provisión de vacantes de Consejeros que se produjeran.

—Proveer los cargos de Director-gerente, Contador, Depositario de efectos y Tesorero, y nombrar al personal subalterno necesario y los peritos que habrían de efectuar la tasa de los objetos que se presenten en garantía de préstamos.

—Aprobar o modificar el presupuesto de gastos ordinarios del personal y material de oficinas, que por años formaría la Junta de gobierno.

Examinar y aprobar o modificar, para su publicación, la Memoria, cuenta general y balance de cada año, que redactaría la Junta de gobierno.

Los Consejeros alternarían los domingos para autorizar las operaciones de la Caja de Ahorros. Si alguno de los nombrados no pudiese hacerlo le sustituirá el Director-gerente. En los periódicos locales se publicarán los resúmenes de las operaciones de cada domingo (art. 8.º).

El Consejero que faltare durante cuatro meses a las sesiones y demás servicios para los que fuese convocado, sin alegar por escrito causa legítima, ni ser notoria la imposibilidad de concurrir, se entendería que renunciaba al cargo y se daría cuenta el Gobierno para la provisión de la vacante (art. 9.º).

El título tercero trataba de la Junta de Gobierno. Estaría compuesta del siguiente modo:

—Tres vocales del Consejo designados por éste cada dos años, en la sesión del mes de diciembre.

—El Director-gerente.

—El Contador.

—El Depositario de efectos.

—El Tesorero.

Todos podrían tener parte en las deliberaciones y proponer las medidas que juzgasen convenientes al bien del Establecimiento, pero sólo los vocales del Consejo tendrían derecho de voto para las decisiones (art. 10).

Presidiría las sesiones el Consejero que ocuparse el sitio de prioridad en el orden de nombramiento de Consejeros, y en caso de duda el de mayor edad de los presentes. El Contador actuaría de Secretario (art. 11).

La Junta de gobierno celebraría una sesión ordinaria al mes, sin perjuicio de las extraordinarias que la importancia o urgencia de los asuntos hicieran necesarias (art. 12).

El artículo 13 disponía sobre las atribuciones y obligaciones de la Junta:

—Vigilar sobre la fiel observancia de los Estatutos, Reglamento, acuerdos del Consejo y los suyos propios.

—Enterarse de los asuntos administrativos y de gobierno interior, resolviendo las consultas o dudas acerca de la interpretación del Reglamento, y adoptando en casos urgentes o extraordinarios las medidas oportunas en defensa de los intereses del Establecimiento, a reserva de dar cuenta al Consejo.

—Aceptar donativos o limosnas para socorrer a las clases necesitadas, o contribuir de algún otro modo al auxilio de la institución, respetando la voluntad de los donantes si la expresaran, o procediendo equitativamente al hacer la aplicación; pero si las donaciones consistieran en legados o herencias lo había de poner en conocimiento del Consejo, para que acordase lo que procediese.

—Inspeccionar las operaciones que se practicasen en las dependencias y especialmente en la Depositaria para cerciorarse del buen orden y esmerada custodia de los objetos empeñados.

—Formar el presupuesto anual de gastos ordinarios de personal y material de oficinas, y redactar la Memoria, cuenta general y balance de cada año, que habrían de someterse a la aprobación del Consejo.

—Autorizar los gastos no previstos y que sean de reconocida necesidad y urgencia, debiendo dar cuenta al Consejo en la primera sesión que éste celebre.

—Conceder licencia hasta quince días para ausentarse de Badajoz a los empleados subalternos.

—Suspender de empleo y sueldo a los empleados subalternos que, por faltas en el servicio, se hicieran merecedores de esta corrección, debiendo dar cuenta al Consejo en todo caso para que resolviera lo que considerase oportuno.

Todos los lunes se verificaría arqueo de Tesorería. Los vocales del Consejo miembros de la Junta de gobierno acordarían cuál de ellos acudiría a los arqueos.

El título cuarto se ocupaba de la dirección, que estaría a cargo de un Director-gerente, el cual llevaría la firma representando la personalidad del Establecimiento en toda clase de comunicaciones, salvo las dirigidas al Gobierno, que irían firmadas por el Presidente del Consejo, autorizándolas también el Director en su doble carácter de Secretario (Art. 15).

Los deberes y atribuciones del Director aparecían señalados en el artículo 16:

—Vigilar frecuentemente las dependencias y hacer que se cumpliesen con exactitud todos los servicios.

—Distribuir el personal subalterno como lo juzgase más acertado.

—Procurar que los empleados tratasen con el mayor respeto y deferencia al público en honra del Establecimiento.

—Introducir en la contabilidad y en los detalles de las dependencias las reformas que simplificasen o perfeccionasen las operaciones sin alterar los preceptos del Reglamento.

—Ordenar los pagos e ingresos de carácter especial derivados de los acuerdos del Consejo o de la Junta de gobierno, y autorizar los libramientos y cargaremes contra o a favor de la Tesorería, ya por entrada o devolución de depósitos, ya por pago de contratos, nóminas de empleados o gastos de material, exceptuándose lo referente a operaciones de empeño, desempeño o renovaciones de carácter general, en las que sólo habrían de intervenir la Contaduría, Depositaria y Tesorería.

—En caso de ausencia o enfermedad del Director-gerente le sustituiría el Contador mientras la Junta de gobierno o el Consejo de Administración no dispusiera otra cosa (art. 17).

Particular atención se dedicaba a reglamentar el caso de que las impositions las hiciera una mujer casada. Necesitaría ésta para hacer la primera imposición la autorización del marido o en su caso la del Tribunal competente (art. 49). Para cobrar también necesitaría la autorización del marido y en su caso la del Tribunal competente (art. 50).

En las disposiciones transitorias se ponía de relieve la penuria que arrastraría la Insititución en sus albores. Mientras el Establecimiento no contase con el capital necesario sólo tendrían sueldo fijo el oficial encargado del despacho, los escribientes que se considerasen indispensables y el conserje, a cuyo cargo estaría el aseo, limpieza y seguridad del edificio.

Los cargos de Director-gerente, Contador, Depositario y Tesorero serían por de pronto honoríficos y habrían de recaer en personas de reconocida honradez e intachable conducta. Mientras llegase el caso de asig-

nársele sueldo fijo, podría el Consejo de Administración acordar a fin de año una gratificación a los que desempeñasen estos cargos, no excediendo todas ellas del 50% de las utilidades líquidas que obtuviera el Establecimiento.

Tampoco tendrían sueldo fijo por el momento los peritos tasadores designados por el Consejo de Administración, cobrando sólo el 1% de los préstamos, según lo establecido por el artículo 8.º de los Estatutos.

En el informe que la Junta de Gobierno de la Sociedad Económica acompañaba a la presentación del Reglamento, hacía saber a los socios que la redacción del mismo no era obra de la Junta, que estaba ajustada a la del Reglamento del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, que se había tomado como modelo, no habiendo en él más variantes que las que determinaban las condiciones locales de Badajoz<sup>42</sup>.

El Reglamento fue aprobado por la Sociedad Económica en la sesión del 12 de noviembre de 1895<sup>43</sup>. Cinco años más tarde, el 28 de noviembre de 1900, aprobó también el mismo Reglamento el Consejo de Administración del Monte de Piedad<sup>44</sup>.

En enero de 1896 fue designado el Consejo de Administración<sup>45</sup> constituido por los siguientes señores:

- D. Ramón Torrijos y Gómez, obispo de la diócesis<sup>46</sup>.
- D. Joaquín Rodríguez, deán de la catedral.
- D. Manuel M.ª Albarrán.
- D. Federico Abarrátegui.
- Sr. Conde de la Torre del Fresno.
- D. Rafael Trujillo y Sánchez.
- D. Evaristo Ollero.
- D. Regino Izquierdo y Rubio\*.
- D. Macario Vacas.
- D. Rafael González Orduña.

Todos ellos habían sido propuestos en el primer lugar de las ternas remitidas al Gobierno el 2 de diciembre anterior. (Los señalados con \* fueron miembros de logia *Pax Augusta*).

Pese a haber sido redactado el Reglamento y nombrado el Consejo de Administración, hasta enero de 1902 no abriría sus oficinas al público el Monte de Piedad de Badajoz.

## CAMPAÑAS EN LA PRENSA REPUBLICANA

La prensa republicana acogió desde el primer momento el tema del Monte de Piedad con ilusión. En febrero de 1881 se celebró en Badajoz el banquete de la Juventud Democrática, embrión del partido demócrata progresista. Allí, según informaba *La Crónica*, se acordó crear Montes de Piedad y Cajas de Ahorro para mejorar las condiciones de vida de las clases proletarias<sup>47</sup>.

Sin embargo fue *La Coalición*, órgano del partido republicano progresista de Badajoz, quien llevó a cabo desde 1895 una auténtica campaña en pro del Monte de Piedad. El 20 de julio, el citado periódico denunciaba que el año anterior socios de la Económica pensaban resucitar el proyecto del Monte de Piedad. La idea había sido bien acogida por la prensa local, pero después no se había vuelto a hablar<sup>48</sup>. En los meses siguientes informaba de sesiones en la Económica aprovechando siempre para excitar el celo de los socios para que imprimieran actividad, poniendo a disposición de la Económica las columnas del periódico para propaganda<sup>49</sup>.

Cuando en noviembre de 1895 no se aprobó en la Económica el Reglamento del Monte de Piedad, *La Coalición* pedía al Director y al Secretario, Sres. Orduña y Merino, respectivamente, que imprimieran mayor actividad al proyecto<sup>50</sup>.

Nombrado el Consejo de Administración en enero de 1896, *La Coalición* denunciaba la apatía de los consejeros<sup>51</sup>. Próximo el aniversario del nombramiento por el Gobierno de Consejo de Administración no se había hecho nada. Presidía el obispo. Convocaba cada tres o cuatro meses, pero las cosas seguían igual. *La Coalición* informaba de que las casas de empeño cobraban a real por duro al mes (el 60 %). «La usura multiplicando sus adoradores. Y los obreros quedándose sin ropa para comer un día»<sup>52</sup>.

Una cierta demora se debió a la crisis económica. Algunos pensaban por ello que no era la mejor ocasión para echar sólidos cimientos a la institución benéfica. Muchos badajocenses podrían ayudar a la empresa por la escasez de dinero para sus propios negocios. De modo que se esperaba dar cima a la idea cuando se despejase el negro horizonte de la agricultura, principal fuente de riqueza. En junio de 1897, el periódico republicano creía llegado el momento, pues se había despejado la incógnita para la agricultura y resuelto el problema para los agricultores<sup>53</sup>. Sin embargo, en agosto del año siguiente, como nada se había hecho,

*La Coalición* llamaba la atención del obispo y demás consejeros. «No más préstamos al 200 ‰». Y animaba a los colegas de la prensa local para que abogasen y le ayudasen en la campaña<sup>54</sup>. Pero días más tarde titulaba el mismo periódico, quejándose del silencio: «Gracias, colegas»<sup>55</sup>.

En septiembre de 1898 murió D. Regino Izquierdo y el deán, D. José Rodríguez, fue trasladado a Oviedo.

Comentando *La Coalición* el acuerdo de la Económica, de octubre de 1899, de pedir al Consejo de Administración que activase los trabajos para la instalación del Monte de Piedad, se preguntaba: «¿Tendrá más suerte?». Y deseaba a los socios que tuviesen mejor suerte que las excitaciones del periódico en los tres últimos años<sup>56</sup>. Meses más tarde decía *La Coalición*: «No hay guerra; el año es bueno. ¿Qué nuevo entorpecimiento existe ahora? Personas acaudaladas piensan contribuir. ¿A qué espera el Obispo?»<sup>57</sup>.

A primeros de octubre de 1900 se reunió el Consejo de Administración en el Palacio Episcopal. El Reglamento del Monte de Piedad no pudo ser aprobado por no existir mayoría absoluta<sup>58</sup>. A finales de noviembre fueron sustituidos los Sres. Izquierdo y Rodríguez por el vizconde del Parque y el nuevo deán, respectivamente. D. Fernando Montero de Espinosa donó 5.000 pesetas en su testamento. Los consejeros acordaron pedir y recaudar fondos a la Diputación y al Ayuntamiento<sup>59</sup>.

El otro periódico republicano de Badajoz, *La Región Extremeña*, informaba al primer día del siglo XX que el Ayuntamiento había acordado hacer imposición de 125 pesetas, para los niños que nacieran entre las 12 de la noche del último día y las doce de la noche del primer día. Así mismo se acordó que el municipio contribuyera con 100 pesetas a la creación del Monte de Piedad<sup>60</sup>.

Sin embargo el día 2 de febrero de 1901, se preguntaba *La Coalición*: «¿Otra parada?» ¿A qué obedece tanta inercia?». El 21 de abril reproducía una carta del Consejo informando que por feliz iniciativa de la Económica se habían ultimado los requisitos legales. «Se trata de librar de las garras de la usura a centenares de familias y proporcionar a las clases laboriosas las ventajas que se derivan del ahorro». Como se trataba de una obra pública y de general interés, el Consejo invitaba a que todos contribuyeran, de modo que se adjuntaba un boletín de suscripción. La suscripción la encabezaba el obispo, seguido por el con-

de de Torre del Fresno, D. Manuel M.<sup>a</sup> Albarrán, D. Rafael González Orduña, Macario Vacas, el vizconde del Parque, D. Evaristo Olleros, D. Rafael Trujillo y D. Gabriel José Serrano, nuevo deán, cada uno de ellos con 250 pesetas<sup>61</sup>.

#### APERTURA DE LA CAJA DE AHORROS

El 26 de diciembre de 1901 *La Región Extremeña* informaba a sus lectores que la Caja de Ahorros daría principio a sus operaciones el día 1.º de enero. El capital garantizado era de 19.500 pesetas. El Director-Gerente era D. Alberto Merino, precisamente secretario de la Sociedad Económica y director del periódico conservador *Nuevo Diario de Badajoz*<sup>62</sup>.

Anunciaba *La Región* que las operaciones se inaugurarían el día primero y se continuaría todos los domingos de 10 a 1, en la oficina central, domicilio de la Sociedad Económica, C/ Hernán Cortés, 3.

Las primeras imposiciones podían ser de 1 a 250 pesetas. Las demás de 1 a 75 pesetas. Las imposiciones devengaban un interés del 3% anual. Al verificar la primera imposición había que abonar 25 céntimos por libreta<sup>63</sup>.

El Monte de Piedad de Badajoz, tan deseado y tan largamente esperado, debió ser acogido muy favorablemente por la población. En septiembre de 1902, apenas nueve meses más tarde de la inauguración de las operaciones, *La Coalición*<sup>64</sup> publicaba el estado de cuentas al 31 de julio.

Debe, 117.507,49 pesetas.

Haber, 177.507,49 pesetas.

Saldo acreedores, 72.293,47 pesetas.

Deudores, 72.293,47 pesetas.

Dos décadas, 21 años, habían transcurridos desde que los hermanos de la logia *Pax Augusta* tomaron la iniciativa de redactar los Estatutos, los presentaron en la Sociedad Económica y lucharon por su aprobación, hasta que el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Badajoz abrió su oficina al público.

La creación del Monte de Piedad fue una obra más de un grupo de hombres de ideas avanzadas, modernizadoras y filantrópicas del Bada-joz de la Restauración, auténtica Edad de Plata de nuestra ciudad. Cuando leemos sus escritos y conocemos sus luchas con ultramontanos y caciques, admiramos el tesón y el amor que tuvieron por esta tierra tantas veces madrastra para sus hijos más progresistas.

FRANCISCO LOPEZ CASIMIRO

*Profesor del Instituto «Angel Gavinet» de Granada. Especialista en la Historia Contemporánea ha publicado varios trabajos sobre masonería y republicanism.*

NOTAS

- (1) TITOS MARTINEZ, M.: *La Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada*. Caja General de Ahorros de Granada, 1979, pág. 6.
- (2) TORTELLA CASARES, G.: *Los orígenes del capitalismo es España*. Tecnos. Madrid, 1973, pág. 11 y siguientes.
- (3) Según el informe redactado por D. Carlos Márquez, D. José Merry y D. Jerónimo Orduña, de 7 de junio de 1839. Archivo de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Badajoz, leg. 8.
- (4) Archivo de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Badajoz, leg. 8.
- (5) *Ibidem*.
- (6) *Ibidem*.
- (7) *Ibidem*. Informe citado nota número 3.
- (8) TUÑON DE LARA, M.: *El movimiento obrero en España (I)*, Sarpe, Madrid, 1985, pág. 82.
- (9) *Ibidem*. Véase notas números 3 y 7.
- (10) *Ibidem*.
- (11) No hemos encontrado documentación del periodo comprendido entre junio de 1839 a marzo de 1881.
- (12) Sabemos que al menos 18 miembros de la masonería, que eran socios de la Económica, salvo D. Nicolás Díaz y Pérez y D. Francisco Hechevarría, todos pertenecieron a la Log. *Pax Augusta*:
- D. Federico Abarrátegui.
  - D. Isidoro Osorio.
  - D. Baldomero Sánchez.
  - D. Narciso Vázquez.
  - D. Julián Troncoso Landero.
  - D. Anselmo Arenas.
  - D. Miguel Pimentel.
  - D. Vicente Sancho Aleixandre.
  - D. Ventura Vaca.
  - D. Antonio Abarrátegui.
  - D. Cayetano Barriga.
  - D. Loreto María Algora.
  - D. Pedro Lázaro.
  - D. Joaquín Romero Morera.
  - D. Nicolás Díaz y Pérez (Socio corresponsal).
  - D. Fernando Cevallos Solís (idem).
  - D. José Montaner y Calpena (idem).
  - D. Francisco Hechevarría y Díaz (idem).
- (13) De estos problemas internos tenemos noticias en el *Diario*, léase el apartado titulado «Una larga gestación». No deja también de ser significativo que el proyecto de Estatutos, de 20 de mayo de 1881, fuese firmado por vicesecretario y vicedirector.
- (14) *El Taller*. Revista Masónica (Órgano de la Confederación del Congreso de Sevilla), números 53, 54 y 55, de 15, 30 de marzo y 15 de abril de 1882.

(15) LOPEZ CASIMIRO, F.: «La logia *Pax Augusta* en el Badajoz de la Restauración», *Revista de Estudios Extremeños*, núm. II, mayo-agosto, 1986, pág. 427.

(16) Archivo de la Sociedad Económica, leg. 8. Citado también por GUERRA GUERRA, A. en *Alminar*, 30 de diciembre de 1981.

(17) En el ejemplar conservado, en el título, detrás de la palabra Proyecto se añadió reformado con distinta caligrafía y tinta negra, sin embargo, todo el documento fue escrito con tinta azul.

El artículo 21 disponía que cuando el estado próspero del Monte lo permitiera podría conferirse premios a las personas necesitadas que se hubiesen distinguido por algún rasgo de virtud o caridad relevantes.

El artículo 33 decía que los capitales que recaudase la Caja se invertirían en las operaciones del Monte de Piedad, y si hubiese sobrantes en fondos públicos u otros destinos seguros y productivos, con las formalidades prescritas en el artículo 22.

(18) Archivo de la Sociedad Económica de Badajoz, leg. 8.

(19) El ejemplar de los primeros Estatutos a que hemos hecho referencia en la nota número 17 tiene fecha de 1 de mayo de 1881. El redactado por la comisión compuesta por Arenas, Pimentel y Abarrátegui está fechado el 20 del mismo mes. La aprobación del proyecto definitivo se llevó a cabo en la sesión de la Económica de 13 de febrero del años siguiente.

(20) Véase la nota número 13.

(21) *Diario*, 18-X-1882.

(22) *Ibidem*.

(23) *Ibidem*, 26-X-1882.

(24) *Ibidem*.

(25) *Ibidem*, 28-X-1882.

(26) D. Rafael González Orduña firmó el proyecto, en febrero del 82, en calidad de vicesecretario.

(27) *Diario*, 31-X-1882.

(28) *Ibidem*.

(29) *El Avisador de Badajoz*, n.º 48, de 28-VI-1883.

(30) *Diario*, 3-VIII-1889.

(31) *El avisador*.

(32) Archivo de la Sociedad Económica, leg. 13.

(33) *Ibidem*.

(34) *Ibidem*.

(35) *Ibidem*.

(36) La nueva redacción y la firma del ministro aparece en el ejemplar definitivo manuscrito conservado el archivo de la Económica.

(37) *Ibidem*.

(38) *Diario*, 15 y 19 de enero de 1889.

(39) LOPEZ CASIMIRO, F.: *Op. cit.* en la nota n.º 15.

(40) Según se dice en Informe de la Junta de Gobierno de 12 de noviembre de 1895. Archivo de la Sociedad Económica de Amigos del País de Badajoz.

(41) Badajoz, 1890. Tipografía y encuadernación «La Minerva Extremeña», Plaza de la Constitución, 21.

(42) Archivo de la Sociedad Económica, leg. 13.

(43) *Ibidem*. Así consta también el *Reglamento para la ejecución de los Estatutos del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Badajoz*. Establecimiento *La Económica*, Plaza de la Constitución, n.º 10, Badajoz, 1901.

(44) *Ibidem*.

(45) Escrito de 23 de enero de 1896 del Gobernador Civil de Badajoz que transcribe otro del Ministerio de la Gobernación de 10 del mismo mes. Archivo de la Sociedad Económica, leg. 13.

(46) El Obispo acusaba recibo del nombramiento y manifestaba hallarse dispuesto, en cuanto de él dependiera, a secundar «los laudables fines de tan benéfica institución.

(47) *La Crónica*, 13-II-1881.

(48) *La Coalición*, 20-VII-1895.

(49) *Ibidem*, 21-IX-1895.

(50) *Ibidem*, 16-XI-1895.

(51) *Ibidem*, 22-IX-1896.

(52) *Ibidem*, 11-I-1897.

(53) *Ibidem*, 1-VI-1897.

(54) *Ibidem*, 4-VIII-1898.

(55) *Ibidem*, 15-VIII-1898.

(56) *Ibidem*, 17-X-1899.

(57) *Ibidem*, 10-IX-1900.

(58) *Ibidem*, 5-X-1900.

(59) *Ibidem*, 28-XI-1900.

(60) *La Región Extremeña*, 1.º de enero de 1901.

(61) *La Coalición* 21-IV-1901.

(62) El periódico *Nuevo Diario de Badajoz* fue comprado a D. Anselmo Arenas en octubre de 1892.

(63) *La Región Extremeña*, 26-XII-1901.

(64) *La Coalición*, 11-IX-1902.

(\*) Con ocasión de celebrar la Institución su centenario, el autor de este trabajo pretendió publicar un resumen del mismo en la prensa diaria extremeña. El director del *Hoy* lo devolvió alegando exceso de originales. El director del *Extremadura* ni se dignó contestar. El autor ha presentado el citado resumen al VIII Congreso de Profesores-Investigadores celebrado en Baena (Córdoba) en septiembre de 1989.